

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 002 DE FAMILIA  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 056

Fecha: 10/07/2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10002 2015 00562	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	WILSON BARRIOS TRIANA	SIXTO EDUARDO GUZMAN Y MARIA SARAY BARRIOS DE GUZMAN	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Reprograma audiencia 31 de agosto 2020 9:00 a.m	09/07/2020		
41001 31 10002 2017 00096	Ordinario	INDALECIO BARREIRO	ELVER IBAN GUTIERREZ TRIANA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Reprograma audiencia 8 septiembre 2020 9:00 a.m.	09/07/2020		
41001 31 10002 2017 00544	Procesos Especiales	SANDRA LILIANA VILLA VALENZUELA	NESTOR TABORDA PATIÑO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Reprograma 27 de agosto 2020 3:00 p.m.	09/07/2020		
41001 31 10002 2017 00638	Ordinario	WILLIAM HERNAN DIAZ	HEREDEROS INDETERMINADOS MARIA LILIA CAMPOS DE GARCIA Y OTROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Reprograma audiencia 2 septiembre 2020 9:00 a.m.	09/07/2020		
41001 31 10002 2018 00468	Ordinario	YINA ALEXANDRA SERRANO MOLINA	JHOANI ALBERTO RICAURTE SERRANO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Reprograma audiencia 26 agosto 2020 9:00 a.m.	09/07/2020		
41001 31 10002 2019 00014	Ordinario	JAVIER STERLING BERMUDEZ	MARTHA DUARTE	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Reprograma audiencia 1 de septiembre 2020 9:00 a.m.	09/07/2020		
41001 31 10002 2019 00027	Verbal	BEIBA DE LA TRINIDAD VALENCIA HENAO	TOMAS EDINSON VALENCIA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Reprograma audiencia 10 septiembre 2020 9:00 a.m.	09/07/2020		
41001 31 10002 2019 00044	Procesos Especiales	YINA PAOLA OVIEDO PEREZ	CRISTIAN ALEJANDRO CEDEÑO CABRERA	Auto de Trámite Reprograma diligencia de exhumación 7 sept 2020 8:00 a.m. y hace otros ordenamientos.	09/07/2020		
41001 31 10002 2019 00087	Ejecutivo	MARCELA GIRALDO FRANCO	OSCAR BERMUDEZ GONZALEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Reprograma audiencia 27 agosto 2020 9:00 a.m.	09/07/2020		
41001 31 10002 2019 00133	Ordinario	JARBY CASTRO BERMEJO	PAOLA DELGADO MEDINA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Reprograma audiencia 9 septiembre 2020 9:00 a.m.	09/07/2020		
41001 31 10002 2019 00240	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	JOSÉ ALAIN ARIAS ANDRADE	LILIANA MARTINEZ MENDEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Reprograma audiencia 10 de agosto 2020 9:00 a.m.	09/07/2020		
41001 31 10002 2019 00296	Verbal Sumario	YERALDIN SANCHEZ TOVAR	ANDREY ALEXANDER ORTIZ POLANCO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Reprograma audiencia 26 de agosto de 2020 3:00 p.m.	09/07/2020		
41001 31 10002 2019 00302	Ejecutivo	NIDIA MARIA FIERRO BENAVIDES	CARLOS MAURICIO ORTIZ CHALA	Auto reconoce personería Hace ordenamiento.	09/07/2020		
41001 31 10002 2019 00306	Ejecutivo	LEIDY XIOMARA GOMEZ ROBLEDO	CARLOS HERNANDO BARRERO MENDOZA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Reprograma audiencia 1 septiembre 2020 3:00 p.m.	09/07/2020		
41001 31 10002 2019 00311	Verbal	ERICARLINA ANTURY TORRES	ALEXANDER OSPINA ZAMBRANO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Reprograma audiencia 18 agosto 2020 a las 3:00 p.m.	09/07/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10002 2019 00320	Ordinario	LIDIA RUTH REYES ARTUNDUAGA	INGRID PAOLA GAMARRA HERRERA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Reprograma audiencia 25 Agosto 2020 9:00 a.m.	09/07/2020		
41001 31 10002 2019 00334	Verbal	CARLOS MARIO GUARNIZO PERALTA	ADRIANA CHABARRO ARAGONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Reprograma audiencia 25 agosto 2020 3:00 p.m.	09/07/2020		
41001 31 10002 2019 00335	Ejecutivo	YEIMI LORENA MUNARES GUZMAN	FABIAN VELASQUEZ GUZMAN	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Reprograma audiencia 30 julio de 2020 3:00 p.m.	09/07/2020		
41001 31 10002 2019 00340	Ordinario	MAGDA MILENA PEREZ BRIÑEZ	JOSE LISARDO RAMIREZ MONJE	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Reprograma audiencia 15 septiembre 2020 9:00 a.m.	09/07/2020		
41001 31 10002 2019 00423	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	ANA LEIDA CARDENAS	JUAN CARLOS LUGO PERDOMO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Reprograma audiencia 27 julio 2020 9:00 a.m.	09/07/2020		
41001 31 10002 2019 00441	Ordinario	LUIS FERNANDO CANO MARIN	CLAUDIA MARCELA OLAYA	Auto ordena correr traslado Resultado prueba de ADN	09/07/2020		
41001 31 10002 2019 00447	Ejecutivo	ANGELA FALLA CHILITO	JOSE VICENTE RINCON GUTIERREZ y OTRA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Reprograma audiencia 03 de septiembre de 2020 3:00 p.m.	09/07/2020		
41001 31 10002 2019 00448	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	MARIA YULIETH SAENZ CARDOZO	JOSE GERSON ZAMBRANO ORTIZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Reprograma audiencia 24 agosto 2020 9:00 a.m.	09/07/2020		
41001 31 10002 2019 00461	Verbal Sumario	OCCER MELENDEZ MEDINA	TAIS JOHANNA YAGUE	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Reprograma audiencia 9 septiembre 2020 3:00 p.m.	09/07/2020		
41001 31 10002 2020 00033	Verbal	JAIRO JESUS RAMOS	BLANCA NUBIA ARISMENDI DIAZ	Auto ordena emplazamiento	09/07/2020		
41001 31 10002 2020 00058	Ordinario	LUZ ADRIANA ZSULUAGA	FERNEY ZARRIAS GUZMAN	Auto rechaza demanda Por competencia y remite a Juzgado de Familia de Garzón (Huila).	09/07/2020		
41001 31 10002 2020 00124	Ordinario	GISELA RODRIGUEZ PERDOMO	JAVIER ANDRES ALDANA PERDOMO	Auto inadmite demanda	09/07/2020		

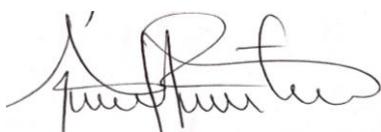
DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **10/07/2020** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

CINDY ANDREA ROMERO CANTILLO  
SECRETARIO

## Juzgado segundo de Familia Neiva-Huila Neiva –Huila

La secretaria del Juzgado Segundo de familia de Neiva informa: que los expedientes que contienen los autos que se están notificando por estado electrónico en esta fecha pueden consultarse en la plataforma TYBA, así como las actuaciones que se registran a partir del 1 de julio de 2020; tal consulta también se puede realizar sobre los demás procesos que se encuentran en este Despacho, para el efecto dirigirse al Link que se relacionara a continuación donde se debe consultar el proceso con los 23 dígitos:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>.



**CINDY ANDREA ROMERO CANTILLO**  
Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL  
NEIVA - HUILA

**RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2015-562-00**  
**PROCESO: SUCESION**  
**DEMANDANTE: WILSON BARRIOS TRIANA**  
**DEMANDADO: SIXTO EDUARDO GUZMAN Y MARIA SARAY BARRIOS GUZMAN**

Neiva, 9 de julio de 2020

Advertido que desde el 16 de marzo de 2020 en razón del estado de emergencia económica, social y ecología decretada por el Gobierno Nacional derivada de la pandemia que se suscitó por el virus Covid 19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales<sup>9</sup> y que durante dicha suspensión estaba programada audiencia en este asunto, razón por la que no se pudo realizar, levantada tal suspensión, es procedente reprogramar la misma.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, Huila, RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR nueva fecha para llevar a cabo la audiencia que se había programado en este asunto y para el objeto que se había anunciado, **para el día 31 de agosto de 2020 a las 9:00 a.m .**

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones y consecuencias procesales que para el efecto establece la normativa vigente por su inasistencia y que la se realizará por la plataforma TEAM por lo que deberán realizar las actuaciones tendientes a su conectividad a través de correo electrónico que de no haberlo aportado deberán informarlo dentro del término de 3 días siguientes a la notificación que por estado se haga de este proveído al correo del Despacho [fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co).

TERCERO: ADVERTIR a las partes en este proceso que en adelante podrán consultar en la plataforma TYBA (siglo XXI web) las actuaciones que se registren en este trámite así como el expediente y las providencias que se profieran (el link donde accederse a la plataforma <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta> corresponde a

NOTIFÍQUESE

  
ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO  
Juez





JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL  
NEIVA - HUILA

**RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2017-96-00**  
**PROCESO: PETICIÓN DE HERENCIA**  
**DEMANDANTE: INDALECIO BARREIRO**  
**DEMANDADO: HELBER IVAN GUTIERREZ TRIANA**

Neiva, 9 de julio de 2020

Advertido que desde el 16 de marzo de 2020 en razón del estado de emergencia económica, social y ecología decretada por el Gobierno Nacional derivada de la pandemia que se suscitó por el virus Covid 19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales<sup>24</sup> y que durante dicha suspensión estaba programada audiencia en este asunto, razón por la que no se pudo realizar, levantada tal suspensión, es procedente reprogramar la misma.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, Huila, RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR nueva fecha para llevar a cabo la audiencia que se había programado en este asunto y para el objeto que se había anunciado, **para el día 8 de septiembre de 2020 a las 9:00 a.m .**

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones y consecuencias procesales que para el efecto establece la normativa vigente por su inasistencia y que la se realizará por la plataforma TEAM por lo que deberán realizar las actuaciones tendientes a su conectividad a través de correo electrónico que de no haberlo aportado deberán informarlo dentro del término de 3 días siguientes a la notificación que por estado se haga de este proveído al correo del Despacho [fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co).

TERCERO: ADVERTIR a las partes en este proceso que en adelante podrán consultar en la plataforma TYBA (siglo XXI web) las actuaciones que se registren en este trámite así como el expediente y las providencias que se profieran (el link donde accederse a la plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

NOTIFÍQUESE

  
ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO  
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA</p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 56 del 10 de julio de 2020-</p> <p> Secretaria</p>
--



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL  
NEIVA - HUILA

**RADICACIÓN:** 41 001 31 10 002 2017-544-00  
**PROCESO:** INVESTIGACION DE PATERNIDAD  
**DEMANDANTE:** SANDRA LILIANA VILLA VALENZUELA  
**DEMANDADO:** NESTOR TABORDA PATIÑO

Neiva, 9 de julio de 2020

Advertido que desde el 16 de marzo de 2020 en razón del estado de emergencia económica, social y ecología decretada por el Gobierno Nacional derivada de la pandemia que se suscitó por el virus Covid 19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales<sup>18</sup> y que durante dicha suspensión estaba programada audiencia en este asunto, razón por la que no se pudo realizar, levantada tal suspensión, es procedente reprogramar la misma.

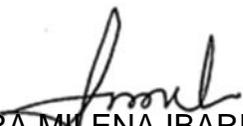
Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, Huila, RESUELVE:

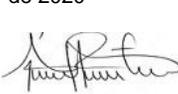
PRIMERO: FIJAR nueva fecha para llevar a cabo la audiencia que se había programado en este asunto y para el objeto que se había anunciado, **para el día 27 de agosto de 2020 a las 3:00 p.m .**

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones y consecuencias procesales que para el efecto establece la normativa vigente por su inasistencia y que la se realizará por la plataforma TEAM por lo que deberán realizar las actuaciones tendientes a su conectividad a través de correo electrónico que de no haberlo aportado deberán informarlo dentro del término de 3 días siguientes a la notificación que por estado se haga de este proveído al correo del Despacho [fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co).

TERCERO: ADVERTIR a las partes en este proceso que en adelante podrán consultar en la plataforma TYBA (siglo XXI web) las actuaciones que se registren en este trámite así como el expediente y las providencias que se profieran (el link donde accederse a la plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

NOTIFÍQUESE

  
ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO  
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA</p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 56 del 10 de julio de 2020-</p> <p> Secretaria</p>
--



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL  
NEIVA - HUILA

**RADICACIÓN:** 41 001 31 10 002 2017-638-00  
**PROCESO:** PETICIÓN DE HERENCIA  
**DEMANDANTE:** WILLIAM HERNAN DIAZ  
**DEMANDADO:** HEREDEROS INDETERMINADOS MARIA LILIA CAMPOS DE GARCIA Y OTROS

Neiva, 9 de julio de 2020

Advertido que desde el 16 de marzo de 2020 en razón del estado de emergencia económica, social y ecología decretada por el Gobierno Nacional derivada de la pandemia que se suscitó por el virus Covid 19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales<sup>12</sup> y que durante dicha suspensión estaba programada audiencia en este asunto, razón por la que no se pudo realizar, levantada tal suspensión, es procedente reprogramar la misma.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, Huila, RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR nueva fecha para llevar a cabo la audiencia que se había programado en este asunto y para el objeto que se había anunciado, **para el día 2 de septiembre de 2020 a las 9:00 a.m .**

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones y consecuencias procesales que para el efecto establece la normativa vigente por su inasistencia y que la se realizará por la plataforma TEAM por lo que deberán realizar las actuaciones tendientes a su conectividad a través de correo electrónico que de no haberlo aportado deberán informarlo dentro del término de 3 días siguientes a la notificación que por estado se haga de este proveído al correo del Despacho [fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co).

TERCERO: ADVERTIR a las partes en este proceso que en adelante podrán consultar en la plataforma TYBA (siglo XXI web) las actuaciones que se registren en este trámite así como el expediente y las providencias que se profieran (el link donde accederse a la plataforma <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta> corresponde a

NOTIFÍQUESE

  
ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO  
Juez





JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL  
NEIVA - HUILA

**RADICACIÓN:** 41 001 31 10 002 2018-468-00  
**PROCESO:** UNION MARITAL DE HECHO  
**DEMANDANTE:** GINA ALEXANDRA SERRANO MOLINA  
**DEMANDADO:** JHOANI ALBERTO RICAURTE SERRANO

Neiva, 9 de julio de 2020

Advertido que desde el 16 de marzo de 2020 en razón del estado de emergencia económica, social y ecología decretada por el Gobierno Nacional derivada de la pandemia que se suscitó por el virus Covid 19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales<sup>15</sup> y que durante dicha suspensión estaba programada audiencia en este asunto, razón por la que no se pudo realizar, levantada tal suspensión, es procedente reprogramar la misma.

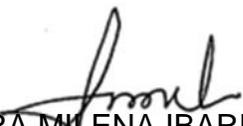
Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, Huila, RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR nueva fecha para llevar a cabo la audiencia que se había programado en este asunto y para el objeto que se había anunciado, **para el día 26 de agosto de 2020 a las 9:00 a.m .**

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones y consecuencias procesales que para el efecto establece la normativa vigente por su inasistencia y que la se realizará por la plataforma TEAM por lo que deberán realizar las actuaciones tendientes a su conectividad a través de correo electrónico que de no haberlo aportado deberán informarlo dentro del término de 3 días siguientes a la notificación que por estado se haga de este proveído al correo del Despacho [fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co).

TERCERO: ADVERTIR a las partes en este proceso que en adelante podrán consultar en la plataforma TYBA (siglo XXI web) las actuaciones que se registren en este trámite así como el expediente y las providencias que se profieran (el link donde accederse a la plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

NOTIFÍQUESE

  
ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO  
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA</p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 56 del 10 de julio de 2020-</p> <p> Secretaria</p>
--



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL  
NEIVA - HUILA

**RADICACIÓN:** 41 001 31 10 002 2019-14-00  
**PROCESO:** UNION MARITAL DE HECHO  
**DEMANDANTE:** JAVIER STERLING BERMUDEZ  
**DEMANDADO:** MARTHA DUARTE

Neiva, 9 de julio de 2020

Advertido que desde el 16 de marzo de 2020 en razón del estado de emergencia económica, social y ecología decretada por el Gobierno Nacional derivada de la pandemia que se suscitó por el virus Covid 19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales<sup>10</sup> y que durante dicha suspensión estaba programada audiencia en este asunto, razón por la que no se pudo realizar, levantada tal suspensión, es procedente reprogramar la misma.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, Huila, RESUELVE:

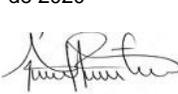
PRIMERO: FIJAR nueva fecha para llevar a cabo la audiencia que se había programado en este asunto y para el objeto que se había anunciado, **para el día 1 de septiembre de 2020 a las 9:00 a.m .**

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones y consecuencias procesales que para el efecto establece la normativa vigente por su inasistencia y que la se realizará por la plataforma TEAM por lo que deberán realizar las actuaciones tendientes a su conectividad a través de correo electrónico que de no haberlo aportado deberán informarlo dentro del término de 3 días siguientes a la notificación que por estado se haga de este proveído al correo del Despacho [fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co).

TERCERO: ADVERTIR a las partes en este proceso que en adelante podrán consultar en la plataforma TYBA (siglo XXI web) las actuaciones que se registren en este trámite así como el expediente y las providencias que se profieran (el link donde accederse a la plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

NOTIFÍQUESE

  
ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO  
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA</p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 56 del 10 de julio de 2020-</p> <p> Secretaria</p>
--



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL  
NEIVA - HUILA

**RADICACIÓN:** 41 001 31 10 002 2019-27-00  
**PROCESO:** DIVORCIO  
**DEMANDANTE:** BEIBA DE LA TRINIDAD VALENCIA HENAO  
**DEMANDADO:** TOMAS EDINSON VALENCIA

Neiva, 9 de julio de 2020

Advertido que desde el 16 de marzo de 2020 en razón del estado de emergencia económica, social y ecología decretada por el Gobierno Nacional derivada de la pandemia que se suscitó por el virus Covid 19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales<sup>21</sup> y que durante dicha suspensión estaba programada audiencia en este asunto, razón por la que no se pudo realizar, levantada tal suspensión, es procedente reprogramar la misma.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, Huila, RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR nueva fecha para llevar a cabo la audiencia que se había programado en este asunto y para el objeto que se había anunciado, **para el día 10 de septiembre de 2020 a las 9:00 a.m .**

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones y consecuencias procesales que para el efecto establece la normativa vigente por su inasistencia y que la se realizará por la plataforma TEAM por lo que deberán realizar las actuaciones tendientes a su conectividad a través de correo electrónico que de no haberlo aportado deberán informarlo dentro del término de 3 días siguientes a la notificación que por estado se haga de este proveído al correo del Despacho [fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co).

TERCERO: ADVERTIR a las partes en este proceso que en adelante podrán consultar en la plataforma TYBA (siglo XXI web) las actuaciones que se registren en este trámite así como el expediente y las providencias que se profieran (el link donde accederse a la plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

NOTIFÍQUESE

  
ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO  
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA</p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 56 del 10 de julio de 2020-</p> <p> Secretaria</p>
--



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL  
NEIVA - HUILA

**RADICACIÓN:** 41 001 31 10 002 2019-00044-00  
**PROCESO:** INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD  
**DEMANDANTE:** YINA PAOLA OVIEDO PEREZ  
**CAUSANTE:** HENRY CEDEÑO RAMÍREZ

Neiva, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

Advertido que desde el 16 de marzo de 2020 en razón del estado de emergencia económica, social y ecología decretada por el Gobierno Nacional derivada de la pandemia que se suscitó por el virud Covid 19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales<sup>1</sup> y que durante dicha suspensión estaba programada diligencia de exhumación en este asunto, razón por la que no se pudo realizar, levantada tal suspensión, es procedente reprogramar la misma.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, Huila, **RESUELVE:**

**PRIMERO: FIJAR** nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de exhumación de los despojos mortales del extinto Ernesto Cedeño Tovar que se encuentran sepultados en el Parque Cementerio Jardines el Paraíso de Emcoofun de la ciudad de Neiva, Lote No. 02A de la sección B9, audiencia que se había programado en este asunto y para el objeto antes anunciado, **para el día 7 de septiembre de 2020 a las 8:00 a.m .**

Comuníquese la presente decisión y la fecha y hora antes señalada al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Regional Sur, en esta capital para la exhumación, informando además que la toma de muestra del padre del presunto padre (abuelo) se efectuará con sus restos óseos en exhumación en la referida fecha y que la parte demandante goza del beneficio de Amparo de Pobreza.

Secretaría remita todos los oficios pertinentes para que la exhumación se lleva a cabo en la fecha y hora señalada y el Instituto de Medicina Legal informe sobre su enteramiento.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la gerencia y/o dirección del Parque Cementerio Jardines el Paraíso de Emcoofun de la ciudad de Neiva, tomar las medidas de seguridad pertinente para preservar la tumba, osario o similares donde reposan los restos del señor Ernesto Cedeño Tovar, hasta tanto se practique la diligencia y se tomen las muestras; haciéndose la advertencia, que le queda prohibido autorizar la apertura de la tumba, osario o similares, o el traslado de los restos.

**TERCERO: ORDENAR** a la Secretaría remitir vía correo electrónico al Parque Cementerio Jardines El Paraíso de Emcoofun – Olivos y de Medicina Legal, el pago efectuado por la parte demandante obrante a folios 84-86 del presente cuaderno, para que procedan de conformidad y brinden los servicios necesarios para la realización de la diligencia de exhumación del extinto Ernesto Cedeño Tovar y comuníquese que la misma fue programada para el **7 de septiembre de 2020 a las 8:00 a.m .**

**CUARTO: ADVERTIR** a la parte demandante que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones y consecuencias procesales que para el efecto establece la normativa vigente.

**QUINTO: ADVERTIR** a las partes en este proceso que en adelante podrán consultar en la plataforma TYBA (siglo XXI web) las actuaciones que se registren en este trámite así como el expediente y las providencias que se profieran ( el link donde accederse a la plataforma

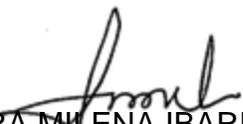
<sup>1</sup> Mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11521 entre otros

corresponde a  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

SEXTO: ORDENAR a Secretaría remitir correo electrónico al Defensor de Familia con copia de este auto para su enteramiento a la diligencia de exhumación, en igual sentido a las partes y apoderados que hubieran aportado su correo electrónico.

SEPTIMO; Requerir a las partes que no hubieran aportado correo electrónico en este proceso para que lo informen dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de este proveído.

NOTIFÍQUESE

  
ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO  
Juez





JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL  
NEIVA - HUILA

**RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2019-87-00**  
**PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
**DEMANDANTE: MARCELA GIRALDO FRANCO**  
**DEMANDADO: OSCAR BERMUDEZ GONZALEZ**

Neiva, 9 de julio de 2020

Advertido que desde el 16 de marzo de 2020 en razón del estado de emergencia económica, social y ecología decretada por el Gobierno Nacional derivada de la pandemia que se suscitó por el virus Covid 19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales<sup>17</sup> y que durante dicha suspensión estaba programada audiencia en este asunto, razón por la que no se pudo realizar, levantada tal suspensión, es procedente reprogramar la misma.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, Huila, RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR nueva fecha para llevar a cabo la audiencia que se había programado en este asunto y para el objeto que se había anunciado, **para el día 27 de agosto de 2020 a las 9:00 a.m .**

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones y consecuencias procesales que para el efecto establece la normativa vigente por su inasistencia y que la se realizará por la plataforma TEAM por lo que deberán realizar las actuaciones tendientes a su conectividad a través de correo electrónico que de no haberlo aportado deberán informarlo dentro del término de 3 días siguientes a la notificación que por estado se haga de este proveído al correo del Despacho [fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co).

TERCERO: ADVERTIR a las partes en este proceso que en adelante podrán consultar en la plataforma TYBA (siglo XXI web) las actuaciones que se registren en este trámite así como el expediente y las providencias que se profieran (el link donde accederse a la plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

NOTIFÍQUESE

  
ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO  
Juez





JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL  
NEIVA - HUILA

**RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2019-133-00**  
**PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO**  
**DEMANDANTE: JARBY CASTRO BERMEO**  
**DEMANDADO: PAOLA DELGADO MEDINA**

Neiva, 9 de julio de 2020

Advertido que desde el 16 de marzo de 2020 en razón del estado de emergencia económica, social y ecología decretada por el Gobierno Nacional derivada de la pandemia que se suscitó por el virus Covid 19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales<sup>19</sup> y que durante dicha suspensión estaba programada audiencia en este asunto, razón por la que no se pudo realizar, levantada tal suspensión, es procedente reprogramar la misma.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, Huila, RESUELVE:

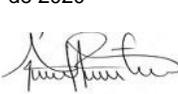
PRIMERO: FIJAR nueva fecha para llevar a cabo la audiencia que se había programado en este asunto y para el objeto que se había anunciado, **para el día 9 de septiembre de 2020 a las 9:00 a.m .**

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones y consecuencias procesales que para el efecto establece la normativa vigente por su inasistencia y que la se realizará por la plataforma TEAM por lo que deberán realizar las actuaciones tendientes a su conectividad a través de correo electrónico que de no haberlo aportado deberán informarlo dentro del término de 3 días siguientes a la notificación que por estado se haga de este proveído al correo del Despacho [fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co).

TERCERO: ADVERTIR a las partes en este proceso que en adelante podrán consultar en la plataforma TYBA (siglo XXI web) las actuaciones que se registren en este trámite así como el expediente y las providencias que se profieran (el link donde accederse a la plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

NOTIFÍQUESE

  
ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO  
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA</p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 56 del 10 de julio de 2020-</p> <p> Secretaria</p>
--



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL  
NEIVA - HUILA

**RADICACIÓN:** 41 001 31 10 002 2019-240-00  
**PROCESO:** LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL  
**DEMANDANTE:** JOSE ALAIN ARIAS ANDRADE  
**DEMANDADO:** LILIANA MARTINEZ MENDEZ

Neiva, 9 de julio de 2020

Advertido que desde el 16 de marzo de 2020 en razón del estado de emergencia económica, social y ecología decretada por el Gobierno Nacional derivada de la pandemia que se suscitó por el virus Covid 19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales<sup>27</sup> y que durante dicha suspensión estaba programada audiencia en este asunto, razón por la que no se pudo realizar, levantada tal suspensión, es procedente reprogramar la misma.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, Huila, RESUELVE:

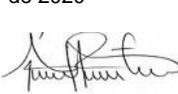
PRIMERO: FIJAR nueva fecha para llevar a cabo la audiencia que se había programado en este asunto y para el objeto que se había anunciado, **para el día 10 de agosto de 2020 a las 9:00 a.m .**

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones y consecuencias procesales que para el efecto establece la normativa vigente por su inasistencia y que la se realizará por la plataforma TEAM por lo que deberán realizar las actuaciones tendientes a su conectividad a través de correo electrónico que de no haberlo aportado deberán informarlo dentro del término de 3 días siguientes a la notificación que por estado se haga de este proveído al correo del Despacho [fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co).

TERCERO: ADVERTIR a las partes en este proceso que en adelante podrán consultar en la plataforma TYBA (siglo XXI web) las actuaciones que se registren en este trámite así como el expediente y las providencias que se profieran (el link donde accederse a la plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

NOTIFÍQUESE

  
ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO  
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA</p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 56 del 10 de julio de 2020-</p> <p> Secretaria</p>
--



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL  
NEIVA - HUILA

**RADICACIÓN:** 41 001 31 10 002 2019-296-00  
**PROCESO:** ALIMENTOS  
**DEMANDANTE:** YERALDIN SANCHEZ TOVAR  
**DEMANDADO:** ANDREY ALEXANDER ORTIZ POLANCO

Neiva, 9 de julio de 2020

Advertido que desde el 16 de marzo de 2020 en razón del estado de emergencia económica, social y ecología decretada por el Gobierno Nacional derivada de la pandemia que se suscitó por el virus Covid 19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales<sup>16</sup> y que durante dicha suspensión estaba programada audiencia en este asunto, razón por la que no se pudo realizar, levantada tal suspensión, es procedente reprogramar la misma.

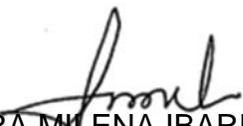
Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, Huila, RESUELVE:

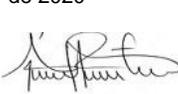
PRIMERO: FIJAR nueva fecha para llevar a cabo la audiencia que se había programado en este asunto y para el objeto que se había anunciado, **para el día 26 de agosto de 2020 a las 3:00 p.m .**

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones y consecuencias procesales que para el efecto establece la normativa vigente por su inasistencia y que la se realizará por la plataforma TEAM por lo que deberán realizar las actuaciones tendientes a su conectividad a través de correo electrónico que de no haberlo aportado deberán informarlo dentro del término de 3 días siguientes a la notificación que por estado se haga de este proveído al correo del Despacho [fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co).

TERCERO: ADVERTIR a las partes en este proceso que en adelante podrán consultar en la plataforma TYBA (siglo XXI web) las actuaciones que se registren en este trámite así como el expediente y las providencias que se profieran (el link donde accederse a la plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

NOTIFÍQUESE

  
ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO  
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA</p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 56 del 10 de julio de 2020-</p> <p> Secretaria</p>
--



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL  
NEIVA – HUILA

**RADICACIÓN:** 41 001 31 10 002 2019 00302 00  
**PROCESO:** EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
**DEMANDANTE:** NIDIA MARÍA FIERRO BENAVIDEZ  
**DEMANDADO:** CARLOS MAURICIO ORTIZ CHALA

**Neiva, 9 de julio de 2020**

1. Teniendo en cuenta el memorial allegado al correo electrónico del Despacho el y con fundamento en el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconoce personería a la abogada Martha Jimena Suarez Burgos, identificado con cedula de ciudadanía No. 36.307.344 y portadora de la tarjeta profesional No. 159.628 del C.S.J. como apoderada judicial del demandado CARLOS MAURICIO ORTIZ CHALA, en la forma, términos y para los fines indicados en el poder allegado al proceso.

2. En atención a la solicitud efectuada por la apoderada de que le sean expedidas copias de las diligencias, o en su defecto se me informe el estado actual del proceso ejecutivo de alimentos, se le informa que tanto las actuaciones registradas como las providencias y el expediente digital las puede consultar en la plataforma TYBA (siglo XXI web), plataforma donde puede descargar el expediente integro, el link al que puede ingresar para consultar con los 23 digitos del expediente corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

3. Se advierte a la solicitante y a las partes en este proceso que de conformidad con el inciso tercero del parágrafo 1 del artículo 13 de la parte resolutive del ACUERDO PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, los estados de los procesos se publican en estado electrónicos en el portal de la rama y ahí se insertan las providencias que se notifican en cada estado por lo que las partes pueden revisar sus trámites en ese sitio web y por ende el Despacho no remite ninguna providencia al correo electrónico a menos que así se disponga en casos particulares; el link para consultar los estados electrónicos corresponde a <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-neiva/40>.

4. Ordenar y solo por esta ocaion esta providencia sea remitida al correo electrónico de la apoderada de la parte demandada para el enteramiento de los sitios web donde puede dirigirse a consultar el estado del proceso.

NOTIFÍQUESE

ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO  
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA</p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 56 del 10 de julio de 2020-</p> <p>Secretaria</p>
--



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL  
NEIVA - HUILA

**RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2019-306-00**  
**PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
**DEMANDANTE: LEIDY XIOMARA ROBLEDO**  
**DEMANDADO: CARLOS HERNANDO BARRERO MENDOZA**

Neiva, 9 de julio de 2020

Advertido que desde el 16 de marzo de 2020 en razón del estado de emergencia económica, social y ecología decretada por el Gobierno Nacional derivada de la pandemia que se suscitó por el virus Covid 19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales<sup>11</sup> y que durante dicha suspensión estaba programada audiencia en este asunto, razón por la que no se pudo realizar, levantada tal suspensión, es procedente reprogramar la misma.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, Huila, RESUELVE:

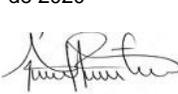
PRIMERO: FIJAR nueva fecha para llevar a cabo la audiencia que se había programado en este asunto y para el objeto que se había anunciado, **para el día 1 de septiembre de 2020 a las 3:00 p.m .**

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones y consecuencias procesales que para el efecto establece la normativa vigente por su inasistencia y que la se realizará por la plataforma TEAM por lo que deberán realizar las actuaciones tendientes a su conectividad a través de correo electrónico que de no haberlo aportado deberán informarlo dentro del término de 3 días siguientes a la notificación que por estado se haga de este proveído al correo del Despacho [fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co).

TERCERO: ADVERTIR a las partes en este proceso que en adelante podrán consultar en la plataforma TYBA (siglo XXI web) las actuaciones que se registren en este trámite así como el expediente y las providencias que se profieran (el link donde accederse a la plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

NOTIFÍQUESE

  
ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO  
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA</p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 56 del 10 de julio de 2020-</p> <p> Secretaria</p>
--



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL  
NEIVA - HUILA

**RADICACIÓN:** 41 001 31 10 002 2019-00311-00  
**PROCESO:** DIVORCIO  
**DEMANDANTE:** ERICARLINA ANTURY TORRES  
**DEMANDADO:** ALEXANDER OSPINA ZAMBRANO

Neiva, 9 de julio de 2020

Advertido que desde el 16 de marzo de 2020 en razón del estado de emergencia económica, social y ecología decretada por el Gobierno Nacional derivada de la pandemia que se suscitó por el virus Covid 19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales<sup>28</sup> y que durante dicha suspensión estaba programada audiencia en este asunto, razón por la que no se pudo realizar, levantada tal suspensión, es procedente reprogramar la misma.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, Huila, RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR nueva fecha para llevar a cabo la audiencia que se había programado en este asunto y para el objeto que se había anunciado, **para el día 18 de agosto de 2020 a las 3:00 p.m .**

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones y consecuencias procesales que para el efecto establece la normativa vigente por su inasistencia y que la se realizará por la plataforma TEAM por lo que deberán realizar las actuaciones tendientes a su conectividad a través de correo electrónico que de no haberlo aportado deberán informarlo dentro del término de 3 días siguientes a la notificación que por estado se haga de este proveído al correo del Despacho [fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co).

TERCERO: ADVERTIR a las partes en este proceso que en adelante podrán consultar en la plataforma TYBA (siglo XXI web) las actuaciones que se registren en este trámite así como el expediente y las providencias que se profieran (el link donde accederse a la plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

NOTIFÍQUESE

  
ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO  
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA</p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 56 del 10 de julio de 2020-</p> <p> Secretaria</p>
--



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL  
NEIVA - HUILA

**RADICACIÓN:** 41 001 31 10 002 2019-320-00  
**PROCESO:** PETICIÓN DE HERENCIA  
**DEMANDANTE:** LIDIA RUTH REYES ARTUNDUAGA  
**DEMANDADO:** INGRID PAOLA GAMARRA HERRERA

Neiva, 9 de julio de 2020

Advertido que desde el 16 de marzo de 2020 en razón del estado de emergencia económica, social y ecológica decretada por el Gobierno Nacional derivada de la pandemia que se suscitó por el virus Covid 19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales<sup>30</sup> y que durante dicha suspensión estaba programada audiencia en este asunto, razón por la que no se pudo realizar, levantada tal suspensión, es procedente reprogramar la misma.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, Huila, RESUELVE:

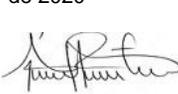
PRIMERO: FIJAR nueva fecha para llevar a cabo la audiencia que se había programado en este asunto y para el objeto que se había anunciado, **para el día 25 de agosto de 2020 a las 9:00 a.m .**

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones y consecuencias procesales que para el efecto establece la normativa vigente por su inasistencia y que la se realizará por la plataforma TEAM por lo que deberán realizar las actuaciones tendientes a su conectividad a través de correo electrónico que de no haberlo aportado deberán informarlo dentro del término de 3 días siguientes a la notificación que por estado se haga de este proveído al correo del Despacho [fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co).

TERCERO: ADVERTIR a las partes en este proceso que en adelante podrán consultar en la plataforma TYBA (siglo XXI web) las actuaciones que se registren en este trámite así como el expediente y las providencias que se profieran (el link donde accederse a la plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

NOTIFÍQUESE

  
ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO  
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA</p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 56 del 10 de julio de 2020-</p> <p> Secretaria</p>
--



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL  
NEIVA - HUILA

**RADICACIÓN:** 41 001 31 10 002 2019-334-00  
**PROCESO:** DIVORCIO  
**DEMANDANTE:** CARLOS MARIO GUARNIZO PERALTA  
**DEMANDADO:** ADRIANA CHABARRO ARAGONEZ

Neiva, 9 de julio de 2020

Advertido que desde el 16 de marzo de 2020 en razón del estado de emergencia económica, social y ecología decretada por el Gobierno Nacional derivada de la pandemia que se suscitó por el virus Covid 19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales<sup>14</sup> y que durante dicha suspensión estaba programada audiencia en este asunto, razón por la que no se pudo realizar, levantada tal suspensión, es procedente reprogramar la misma.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, Huila, RESUELVE:

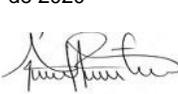
PRIMERO: FIJAR nueva fecha para llevar a cabo la audiencia que se había programado en este asunto y para el objeto que se había anunciado, **para el día 25 de agosto de 2020 a las 3:00 p.m .**

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones y consecuencias procesales que para el efecto establece la normativa vigente por su inasistencia y que la se realizará por la plataforma TEAM por lo que deberán realizar las actuaciones tendientes a su conectividad a través de correo electrónico que de no haberlo aportado deberán informarlo dentro del término de 3 días siguientes a la notificación que por estado se haga de este proveído al correo del Despacho [fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co).

TERCERO: ADVERTIR a las partes en este proceso que en adelante podrán consultar en la plataforma TYBA (siglo XXI web) las actuaciones que se registren en este trámite así como el expediente y las providencias que se profieran (el link donde accederse a la plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

NOTIFÍQUESE

  
ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO  
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA</p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 56 del 10 de julio de 2020-</p> <p> Secretaria</p>
--



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL  
NEIVA - HUILA

**RADICACIÓN:** 41 001 31 10 002 2019-335-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
**DEMANDANTE:** YEIMI LORENA MUNAREZ GUZMAN  
**DEMANDADO:** FABIAN VELAZQUEZ GUZMAN

Neiva, 9 de julio de 2020

Advertido que desde el 16 de marzo de 2020 en razón del estado de emergencia económica, social y ecología decretada por el Gobierno Nacional derivada de la pandemia que se suscitó por el virus Covid 19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales<sup>26</sup> y que durante dicha suspensión estaba programada audiencia en este asunto, razón por la que no se pudo realizar, levantada tal suspensión, es procedente reprogramar la misma.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, Huila, RESUELVE:

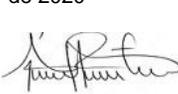
PRIMERO: FIJAR nueva fecha para llevar a cabo la audiencia que se había programado en este asunto y para el objeto que se había anunciado, **para el día 30 de julio de 2020 a las 3:00 p.m .**

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones y consecuencias procesales que para el efecto establece la normativa vigente por su inasistencia y que la se realizará por la plataforma TEAM por lo que deberán realizar las actuaciones tendientes a su conectividad a través de correo electrónico que de no haberlo aportado deberán informarlo dentro del término de 3 días siguientes a la notificación que por estado se haga de este proveído al correo del Despacho [fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co).

TERCERO: ADVERTIR a las partes en este proceso que en adelante podrán consultar en la plataforma TYBA (siglo XXI web) las actuaciones que se registren en este trámite así como el expediente y las providencias que se profieran (el link donde accederse a la plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

NOTIFÍQUESE

  
ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO  
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA</p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 56 del 10 de julio de 2020-</p> <p> Secretaria</p>
--



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL  
NEIVA - HUILA

**RADICACIÓN:** 41 001 31 10 002 2019-340-00  
**PROCESO:** UNION MARITAL DE HECHO  
**DEMANDANTE:** MAGDA MILENA PEREZ BRIÑEZ  
**DEMANDADO:** JOSÉ LISARDO RAMÍREZ MONJE

Neiva, 9 de julio de 2020

Advertido que desde el 16 de marzo de 2020 en razón del estado de emergencia económica, social y ecología decretada por el Gobierno Nacional derivada de la pandemia que se suscitó por el virus Covid 19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales<sup>22</sup> y que durante dicha suspensión estaba programada audiencia en este asunto, razón por la que no se pudo realizar, levantada tal suspensión, es procedente reprogramar la misma.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, Huila, RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR nueva fecha para llevar a cabo la audiencia que se había programado en este asunto y para el objeto que se había anunciado, **para el día 15 de septiembre de 2020 a las 9:00 a.m .**

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones y consecuencias procesales que para el efecto establece la normativa vigente por su inasistencia y que la se realizará por la plataforma TEAM por lo que deberán realizar las actuaciones tendientes a su conectividad a través de correo electrónico que de no haberlo aportado deberán informarlo dentro del término de 3 días siguientes a la notificación que por estado se haga de este proveído al correo del Despacho [fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co).

TERCERO: ADVERTIR a las partes en este proceso que en adelante podrán consultar en la plataforma TYBA (siglo XXI web) las actuaciones que se registren en este trámite así como el expediente y las providencias que se profieran (el link donde accederse a la plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

NOTIFÍQUESE

  
ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO  
Juez





JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL  
NEIVA - HUILA

**RADICACIÓN:** 41 001 31 10 002 2019-423-00  
**PROCESO:** LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL  
**DEMANDANTE:** ANA LEIDA CARDENAS  
**DEMANDADO:** JUAN CARLOS LUGO PERDOMO

Neiva, 9 de julio de 2020

Advertido que desde el 16 de marzo de 2020 en razón del estado de emergencia económica, social y ecología decretada por el Gobierno Nacional derivada de la pandemia que se suscitó por el virus Covid 19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales<sup>25</sup> y que durante dicha suspensión estaba programada audiencia en este asunto, razón por la que no se pudo realizar, levantada tal suspensión, es procedente reprogramar la misma.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, Huila, RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR nueva fecha para llevar a cabo la audiencia que se había programado en este asunto y para el objeto que se había anunciado, **para el día 27 de julio de 2020 a las 9:00 a.m .**

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones y consecuencias procesales que para el efecto establece la normativa vigente por su inasistencia y que la se realizará por la plataforma TEAM por lo que deberán realizar las actuaciones tendientes a su conectividad a través de correo electrónico que de no haberlo aportado deberán informarlo dentro del término de 3 días siguientes a la notificación que por estado se haga de este proveído al correo del Despacho [fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co).

TERCERO: ADVERTIR a las partes en este proceso que en adelante podrán consultar en la plataforma TYBA (siglo XXI web) las actuaciones que se registren en este trámite así como el expediente y las providencias que se profieran (el link donde accederse a la plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

NOTIFÍQUESE

  
ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO  
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA</p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 56 del 10 de julio de 2020-</p> <p> Secretaria</p>
--



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA – HUILA

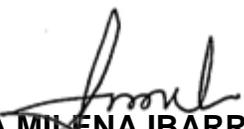
RADICACION: 41 001 31 10 002 2019 00441 00  
PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD  
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO CANO MARÍN  
DEMANDADO: MARTIN CANO OLAYA  
REPRESENTANTE: CLAUDIA MARCELA OLAYA PEREZ

Neiva, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

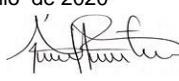
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 386 del Código General del Proceso, de la prueba científica de ADN allegada en memorial que antecede, se **CORRE TRASLADO** a las partes por tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada.

Se **ADVIERTE** a las partes en este proceso que en adelante podrán consultar en la plataforma TYBA (siglo XXI web) las actuaciones que se registren en este trámite **así como el expediente** digitalizado y las providencias que se profieran ( el link donde puede accederse a la plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fm/Consulta>

**NOTIFÍQUESE.**

  
**ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO.**  
Juez.

Jpdlr

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA</b></p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 56 del 10 de julio de 2020-</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">Secretaria</p>
--



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL  
NEIVA - HUILA

**RADICACIÓN:** 41 001 31 10 002 2019-447-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
**DEMANDANTE:** ANGELA FALLA CHILITO  
**DEMANDADO:** JOSE VICENTE RINCON GUTIERREZ

Neiva, 9 de julio de 2020

Advertido que desde el 16 de marzo de 2020 en razón del estado de emergencia económica, social y ecología decretada por el Gobierno Nacional derivada de la pandemia que se suscitó por el virus Covid 19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales<sup>23</sup> y que durante dicha suspensión estaba programada audiencia en este asunto, razón por la que no se pudo realizar, levantada tal suspensión, es procedente reprogramar la misma.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, Huila, RESUELVE:

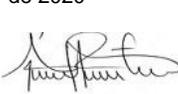
PRIMERO: FIJAR nueva fecha para llevar a cabo la audiencia que se había programado en este asunto y para el objeto que se había anunciado, **para el día 3 de septiembre de 2020 a las 3:00 p.m .**

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones y consecuencias procesales que para el efecto establece la normativa vigente por su inasistencia y que la se realizará por la plataforma TEAM por lo que deberán realizar las actuaciones tendientes a su conectividad a través de correo electrónico que de no haberlo aportado deberán informarlo dentro del término de 3 días siguientes a la notificación que por estado se haga de este proveído al correo del Despacho [fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co).

TERCERO: ADVERTIR a las partes en este proceso que en adelante podrán consultar en la plataforma TYBA (siglo XXI web) las actuaciones que se registren en este trámite así como el expediente y las providencias que se profieran (el link donde accederse a la plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

NOTIFÍQUESE

  
ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO  
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA</p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 56 del 10 de julio de 2020-</p> <p> Secretaria</p>
--



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL  
NEIVA - HUILA

**RADICACIÓN:** 41 001 31 10 002 2019-448-00  
**PROCESO:** LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL  
**DEMANDANTE:** MARIA YULIETH SAENZ CARDOZO  
**DEMANDADO:** JOSE GERSON ZAMBRANO ORTIZ

Neiva, 9 de julio de 2020

Advertido que desde el 16 de marzo de 2020 en razón del estado de emergencia económica, social y ecología decretada por el Gobierno Nacional derivada de la pandemia que se suscitó por el virus Covid 19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales<sup>29</sup> y que durante dicha suspensión estaba programada audiencia en este asunto, razón por la que no se pudo realizar, levantada tal suspensión, es procedente reprogramar la misma.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, Huila, RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR nueva fecha para llevar a cabo la audiencia que se había programado en este asunto y para el objeto que se había anunciado, **para el día 24 de agosto de 2020 a las 9:00 a.m .**

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones y consecuencias procesales que para el efecto establece la normativa vigente por su inasistencia y que la se realizará por la plataforma TEAM por lo que deberán realizar las actuaciones tendientes a su conectividad a través de correo electrónico que de no haberlo aportado deberán informarlo dentro del término de 3 días siguientes a la notificación que por estado se haga de este proveído al correo del Despacho [fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co).

TERCERO: ADVERTIR a las partes en este proceso que en adelante podrán consultar en la plataforma TYBA (siglo XXI web) las actuaciones que se registren en este trámite así como el expediente y las providencias que se profieran (el link donde accederse a la plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

NOTIFÍQUESE

  
ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO  
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA</p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 56 del 10 de julio de 2020-</p> <p> Secretaria</p>
--



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL  
NEIVA - HUILA

**RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2019-461-00**  
**PROCESO: DISMINUCION DE ALIMENTOS**  
**DEMANDANTE: OCCER MELENDEZ MEDINA**  
**DEMANDADO: TAIS JOHANNA YAGUE**

Neiva, 9 de julio de 2020

Advertido que desde el 16 de marzo de 2020 en razón del estado de emergencia económica, social y ecología decretada por el Gobierno Nacional derivada de la pandemia que se suscitó por el virus Covid 19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales<sup>20</sup> y que durante dicha suspensión estaba programada audiencia en este asunto, razón por la que no se pudo realizar, levantada tal suspensión, es procedente reprogramar la misma.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, Huila, RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR nueva fecha para llevar a cabo la audiencia que se había programado en este asunto y para el objeto que se había anunciado, **para el día 9 de septiembre de 2020 a las 3:00 p.m .**

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones y consecuencias procesales que para el efecto establece la normativa vigente por su inasistencia y que la se realizará por la plataforma TEAM por lo que deberán realizar las actuaciones tendientes a su conectividad a través de correo electrónico que de no haberlo aportado deberán informarlo dentro del término de 3 días siguientes a la notificación que por estado se haga de este proveído al correo del Despacho [fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co).

TERCERO: ADVERTIR a las partes en este proceso que en adelante podrán consultar en la plataforma TYBA (siglo XXI web) las actuaciones que se registren en este trámite así como el expediente y las providencias que se profieran (el link donde accederse a la plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

NOTIFÍQUESE

  
ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO  
Juez



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL  
NEIVA – HUILA

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2020 00033 00  
PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO  
CATÓLICO  
DEMANDANTE : JAIRO JESUS RAMOS  
DEMANDADO : BLANCA NUBIA ARISMENDI DIAZ

Neiva, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

Levantados los términos de suspensión judicial conforme el Acuerdo PCSJA2011567 que fue decretada por razón de la pandemia por Covid 19, se procede a impartir los ordenamientos de impulso a los cuales hay lugar. Revisado el plenario se tiene que:

a). Allegado como ha sido el emplazamiento a la demandada Blanca Nubia Arismendi Díaz, se ordenará que el expediente vuelva a Secretaría para efectos de dar cumplimiento a la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas, luego de lo cual se procederá a la designación de curador ad litem.

b). Como quiera que se evidencia que la parte interesada no reclamó el oficio para comunicar al Banco Popular la medida cautelar decretada en este proceso, se ordenará a la Secretaría del Despacho para que de manera inmediata lo remita al correo electrónico del apoderado de la parte demandante, para que éste proceda con su radicación.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, Resuelve:

**PRIMERO: ORDENAR a la Secretaría** realice la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas como lo exige el Art. 108 del C.G.P, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020. Una vez culmine el término al emplazado y si este no comparezca se nombrará curador ad litem

**SEGUNDO:** ORDENAR a la Secretaría libre el oficio donde comunicando la medida cautelar decretada en este proceso con las advertencias ordenadas en auto del 14 de febrero de 2020 y **remita el oficio al correo del apoderado de la parte demandante para que aquel proceda con su radicación ante la entidad destinataria. Deje las constancias del caso.**

**TERCERO: ADVERTIR** a las partes en este proceso que en adelante podrán consultar en la plataforma TYBA (siglo XXI web) las actuaciones que se registren en este trámite así como el expediente y las providencias que se profieran ( el link donde accederse a la plataforma corresponde a

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

NOTIFÍQUESE,

  
ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO  
J U E Z

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA</p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 56 del 10 de julio de 2020-</p> <p>Secretaria </p>
--



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA – HUILA

**RADICACIÓN:** 41 001 31 10 002 2020 00058 00.  
**DEMANDA:** DECLARAC. UNIÓN MARITAL DE HECHO.  
**DEMANDANTE:** LUZ ADRIANA ZULUAGA  
**DEMANDADO:** FERNEY ZARRIAS GUZMÁN

Neiva, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

Levantados los términos de suspensión judicial conforme el Acuerdo PCSJA-20-11567 que fue decretada por razón de la pandemia por Covid 19, y allegado el escrito subsanatorio, se observa que hay lugar a rechazar la demanda por falta de competencia, bajo las siguientes consideraciones:

a) Establece el art. 28 del CGP, en lo referente a la competencia territorial que en los procesos contenciosos salvo disposición legal en contrario, es competente el Juez del domicilio del demandado, pero en los procesos de declaración de unión marital de hecho, también será competente el Juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras la parte demandante lo conserve.

b) De la demanda se extrae que el domicilio del demandado es el municipio de Gigante (H) según los hechos narrados en la misma y la información obrante en el acápite de notificaciones lo que implica que el competente en este caso corresponde al domicilio del demandado, pues si bien es cierto la normativa regula que en estos casos, la competencia también radica en el juez del domicilio común anterior de la pareja, esto se aplica mientras la demandante lo conserve, pero en este caso la actora reside en la ciudad de Neiva, afirmación realizada en el escrito subsanatorio de la demanda, con lo que el Despacho ratificó dicho hecho para determinar su falta de competencia,

Así las cosas siendo el domicilio del demandado Gigante – Huila y que el común anterior de la pareja también lo fue dicho municipio, sin que el mismo fuera conservado por la demandante pues esta reside en Neiva, refulge que no es este el Despacho competente para conocer de la presente demanda, sino el Juzgado Promiscuo de Familia de Garzón (H), por ser este el circuito judicial al que pertenece el municipio de Gigante (H), en cuanto ese es el domicilio del demandado.

En virtud de lo anterior, deberá rechazarse la demanda, y ordenar su remisión a dicho Juzgado, advirtiendo que de conformidad con el art. 139 del CGP, ésta decisión no admite recursos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO de Neiva-Huila, RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** por competencia, la presente demanda de declaración de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial iniciada por la señora Luz Adriana Zuluaga frente al señor Ferney Zarrías Guzmán, por lo motivado.

**SEGUNDO: REMITIR** la presente demanda al Juzgado Promiscuo de Familia de Garzón (H) - Reparto, al ser éste asunto de su competencia, a fin de que allí se asuma el conocimiento de la misma. Secretaría remita el expediente de manera inmediata una vez ejecutoriado este proveído.

**TERCERO: ADVERTIR** que la presente decisión no admite recursos, de conformidad con el art. 139 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO.**  
**Juez.**

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA</b></p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 56 del 10 de julio de 2020-</p>  <p><b>Secretaria</b></p>
--



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL  
NEIVA – HUILA**

**RADICACION: 41 001 31 10 002 2020 00124 00**  
**PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO**  
**DEMANDANTE: KELLY GISELA RODRÍGUEZ PERDOMO**  
**CAUSANTE: JAVIER ANDRÉS ALDANA PERDOMO**

Neiva, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

Por no reunir los requisitos establecidos en el Decreto 806 del 2020 (aplicable en este caso pues la demanda se presentó después de su entrada en vigencia), en concordancia con el numeral 11 del artículo 82 del Código General del Proceso, se inadmitirá bajo las siguientes consideraciones:

1. Aunque se indicó la dirección electrónica de las partes, en **lo que corresponde al del demandado** no se informó la forma como la obtuvo y las evidencias correspondientes en los términos del artículo 8º del Decreto 806 del C.G.P., por lo que la parte demandante deberá informar expresamente (afirmación que se entiende bajo la gravedad de juramento) que si la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar y la forma como la obtuvo, allegando las evidencias que corroboren tal información, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

3. Deberá aportar los correos electrónicos) de los testigos solicitados como prueba testimonial, según lo establecido por el artículo 6º del Decreto 806 del C.G.P.

4. Deberá informar cuál fue el último domicilio común que tuvo con quien afirma fue su compañero permanente, para los efectos establecidos en el numeral 2º del artículo 28 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda por las consideraciones antes referidas.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda según cada uno de los términos indicados en la considerativa, so pena de rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

**TERCERO:** Reconocer personería al Dr. Andrés Aldana Perdomo identificado y T.P. 184.500 del C.S. de la J.

**NOTIFÍQUESE.**

**ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO.**  
Juez.

Jpdlr

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA</b></p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 56 del 10 de julio de 2020-</p> <p><b>Secretaria</b></p>
--